

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00134 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rodrigo Alvira Ossa y otra
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 13 de julio de 2021, se admitió la demanda presentada por Rodrigo Alvira Ossa y otra, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Ministerio de Relaciones Exteriores, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de aquél (Doc. No. 05, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio, y en oportunidad el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Relaciones Exteriores contestaron la demanda. La Fiscalía General de la Nación contestó en **forma extemporánea**¹. El 25 de noviembre de 2021 se corrió traslado de los escritos de excepciones. La parte demandante el 29 de noviembre de 2021 descorrió el traslado (Docs. Nos. 26 a 28, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según acta de audiencia del 1 de febrero de 2021 de la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 51 a 55, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **22 de junio de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 19 de agosto de 2021 (Docs. Nos. 6 a 12, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 4 de octubre de 2021. El **Ministerio de Justicia y del Derecho** y el **Ministerio de Relaciones Exteriores** contestaron la demanda el 24 de septiembre y 4 de octubre de 2021 (Docs. Nos. 13-14, 17-18, expediente digital). La **Fiscalía General de la Nación** contestó en forma **extemporánea**, esto es, el 7 de octubre de 2021 (Docs. Nos. 21-22, expediente digital).

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

Líbrese oficio al **INPEC** para que certifique el Establecimiento Carcelario donde fue retenido el señor Rodrigo Alvira Ossa C.C. 14.238.850 y el tiempo de duración. La parte demandante elaborará el oficio y acreditará su trámite.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: javalrame@hotmail.com;

Parte demandada:

-Fiscalía General de la Nación:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; maria.pedraza@fiscalia.gov.co;

-Ministerio de Relaciones Exteriores: judicial@cancilleria.gov.co;

vladimir.marquez@cancilleria.gov.co;

- Ministerio de Justicia y del Derecho: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;
paola.diaz@minjusticia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Vladimir Márquez González como apoderado del **Ministerio de Relaciones Exteriores** (Doc. No. 15, expediente digital).
- A Paola Marcela Díaz Triana como apoderada del **Ministerio de Justicia y del Derecho** (Doc. No. 19, expediente digital).
- A María Consuelo Pedraza Rodríguez como apoderada de la Fiscalía General de la Nación (Doc. No. 23, expediente digital).

Se **REQUIERE** al apoderado del **Ministerio de Justicia y del Derecho** para que allegue las pruebas relacionadas en el escrito de contestación de demandada, como quiera que el link relacionado expiró (Doc. No. 18, pág. 14, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887252203bc4663e85e27117ca4350331595782b8822036fd947c26aa01ff6f4**

Documento generado en 04/05/2023 06:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>